



## Resolución de Gerencia General

Nº 155 – 2018 – SATT

Trujillo, 06 de agosto del 2018.



**VISTO**, el Informe GA/SATT Nº 417-2018 de fecha 17 de julio del 2018, emitido por la Gerencia de Administración de esta Entidad, sobre la modificación al Reglamento Interno de Servidores Civiles del SATT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº04-98-MPT se creó el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, como Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; cuya finalidad es la administración, fiscalización y recaudación de los tributos municipales;



Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 174-2016-SATT de fecha 15 de junio del 2016, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, en adelante RIS;



Que, el artículo 18º del citado RIS regula las situaciones de incumplimiento del horario de trabajo, prescribiendo: a) La tardanza es el ingreso al centro de trabajo después del horario de ingreso establecido, b) El personal cuenta con una tolerancia diaria por tardanza de hasta diez (10) minutos después del horario de ingreso establecido, los cuales acumulados mensualmente no podrán exceder de sesenta (60) minutos, En caso que una tardanza sea mayor a diez (10) minutos, se descontara el total de minutos, no obstante este número de minutos no se computaran contra el límite de sesenta (60) minutos mensuales. En el caso que los minutos por tardanza excedan de sesenta (60) minutos en un mes, se descontará el total de dichos minutos. El jefe inmediato autorizará el ingreso del colaborador, producido después de las 8:00 horas, en cuyo caso se computará también como tardanza, c) La omisión en los registros de ingreso y salida, es considerada inasistencia, sin que medie la autorización correspondiente del superior jerárquico, en forma previa y escrita, d) Los descuentos por tardanzas o inasistencias injustificadas no tienen carácter sancionador, por tanto su aplicación no exime al colaborador de las sanciones disciplinarias correspondientes, e) En caso de acumulación de 6 tardanzas injustificadas durante el mes, dará lugar a una amonestación escrita, previo procedimiento administrativo disciplinario;




Que, el literal e) del artículo 30º del RIS estipula que las licencias se otorgan con goce de remuneraciones: Por paternidad, se otorga al servidor por cuatro (04) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el servidor indique,








comprendida entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. El servidor deberá comunicar a la Oficina de Gestión del Talento Humano la fecha probable de parto con una participación de quince (15) días naturales, conforme a la Ley N° 29409, y según lo establecido en el procedimiento interno;




Que, mediante Informe OTH/GA/SATT N° 404-2018 de fecha 12 de julio del 2018, la Responsable encargada de la Oficina de Gestión del Talento Humano remite la propuesta de modificación de RIS del SATT, solicitando la reforma de los artículos 18° y 30°, señalando que la tardanza se genera si el trabajador ingresa luego de la hora de ingreso (después de las 07:00 am) y dentro del tiempo de tolerancia (07:01 a 07:10), indicando que si ingresa después de la tolerancia (07:11 am) no debe permitirse su ingreso, salvo autorización fundamentada del superior jerárquico; de no haber autorización, no debe ingresar y considerarse falta, sustentándose en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411; así también propone que en caso de omisión en los registros de ingreso y salida es considerada inasistencia, sin que medie autorización correspondiente del superior jerárquico en forma previa y escrita, requiriendo se suprima la autorización del superior jerárquico, además propone la modificación de la redacción del literal d) del artículo 18; finalmente propone la adecuación del artículo 30° del RIS a la Ley N° 30807, mediante el cual se amplía el plazo de licencia por paternidad;




Que, mediante documento de visto de fecha de 17 de julio del 2018, la Gerencia de Administración remite el Informe OTH/GA/SATT N° 404-2018, para su aprobación o ser el caso, para las observaciones correspondientes;



Que, mediante Informe OAL/GG-SATT N° 416-2018 de fecha 02 de agosto del 2018, la Responsable encargada de la Oficina de Asuntos Legales remite opinión legal sobre lo solicitado en los párrafos precedentes, otorgándole viabilidad a la propuesta de modificación del RIS;



Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF dispone que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, por lo que corresponde que el tiempo de tolerancia para el ingreso al SATT se encuentre afecto a descuentos por tardanzas;



Que, con fecha 05 de julio del 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30807, mediante la cual modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, por lo que resulta necesario adecuar el contenido de la licencia por paternidad que se refiere el literal e) del artículo 30° del RIS, a lo dispuesto en la Ley N° 30807;

Que, al amparo del artículo 8° del RIS, que a la letra dice "El presente Reglamento Interno de Servidores Civiles, podrá ser modificado mediante Resolución de Gerencia General, cuando así



lo exijan las necesidades Institucionales y/o las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables. Todas las modificaciones del Reglamento Interno de Servidores Civiles serán puestas en conocimiento al personal del SATT", resulta necesario emitir acto resolutivo correspondiente modificando el RIS;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ordenanza Municipal N° 04-98-MPT, concordante con el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el literal d) del artículo 17°, los literales b), c), d) y e) del artículo 18° y el literal e) del artículo 30° del Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado Resolución de Gerencia General N° 174-2016-SATT de fecha 15 de junio del 2016, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 17°.- De la jornada laboral**

(...)

d) (...)

- **Turno A: Sede Central, Oficina de Registros Civiles, Oficina Arboleda y Oficina Beneficencia Pública**

De Lunes a Viernes: Desde las 07:00 hrs. hasta las 15:00 hrs.

(...)

(...)"

**"Artículo 18°.- De las situaciones de incumplimiento del horario de trabajo**

(...)

b) El personal cuenta con un tiempo de tolerancia diaria de hasta diez (10) minutos después del horario de ingreso establecido, esto es de 07:01 a 07:10 hrs., de 13:01 a 13:10 hrs. y de 08:01 a 08:10 hrs. (para los días sábados), según corresponda. El ingreso dentro de este tiempo de tolerancia (10 minutos) es considerado como tardanza injustificada y se encuentra sujeto a los descuentos respectivos.

No se permite el ingreso a la institución después del tiempo de tolerancia, esto es, a partir de las 07:11 hrs., 13:11 hrs. y 08:11 hrs. (en caso de sábados), según corresponda, siendo considerado como inasistencia injustificada, salvo autorización expresa, debidamente fundamentada y por escrito del jefe inmediato del colaborador a la Oficina de Gestión del Talento Humano, lo cual podrá ser aceptado solo una vez al mes y en cuyo caso también será considerado tardanza injustificada sujeto a descuentos.

c) La omisión del registro de asistencia en el biométrico de ingreso y salida, será considerada como inasistencia.



d) Los descuentos son aplicados por tardanzas y/o inasistencias injustificadas, no tienen carácter sancionador, pero su aplicación no exime al colaborador de las sanciones disciplinarias correspondientes, previo procedimiento administrativo disciplinario.

e) En caso de acumulación de seis (6) tardanzas injustificadas durante el mes, dará lugar a una amonestación escrita, previo procedimiento administrativo disciplinario; para tal efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el literal b) del presente artículo.

(...)"

### "Artículo 30º.- De las licencias

(...)

1. Con goce de remuneraciones:

(...)

e) Por paternidad, se otorga al servidor por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

e).1.- En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

- i. Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- ii. Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- iii. Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

e).2.- El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

- i. Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
- ii. Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
- iii. A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

e).3.- Para tales efectos, el trabajador deberá comunicar a la Oficina de Gestión del Talento Humano con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, la fecha probable de parto, conforme a la Ley N° 29409 y modificatorias, y según lo establecido en el procedimiento interno.

e).4.- El trabajador petionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre.

(...)"



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Gestión de Talento Humano notifique la presente resolución a cada uno de los colaboradores de la Institución y realice las demás acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente resolución en el INTRASATT para su difusión y cumplimiento conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**C.P.C. JORGE EDUARDO DEL CASTILLO PRETELL**  
**Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT**  
CC:// GA/OTH /OGC/OAL

